



Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII
tlahuac



Congreso de la Ciudad de México a 05 de marzo de 2021.

Oficio No. RSV/022/2021

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, XLV Bis, 13 fracción IX, 21 y 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y XLV Bis, 5 fracción I, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que sea enlistado el siguiente Punto de Acuerdo en la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo **martes 09 de marzo de 2021**.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ATIENDAN DE MANERA INMEDIATA Y DEN RESPUESTA A TODAS LAS DENUNCIAS Y QUEJAS QUE SE LES PRESENTEN SOBRE CUALQUIER EXPRESIÓN DE DISCRIMINACIÓN, INCITACIÓN AL ODIOS, CALUMNIA O VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS SIENDO TAMBIÉN, UN LLAMADO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ

EDFADB7654B9479...

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ



Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII
tlahuac



DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

Ciudad de México a 2 marzo de 2021

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ATIENDAN DE MANERA INMEDIATA Y DEN RESPUESTA A TODAS LAS DENUNCIAS Y QUEJAS QUE SE LES PRESENTEN SOBRE CUALQUIER EXPRESIÓN DE DISCRIMINACIÓN, INCITACIÓN AL ODIOS, CALUMNIA O VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS. SIENDO TAMBIÉN, UN LLAMADO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

A T E N T A M E N T E

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ



“El periodo de elecciones debe ser en todas partes entusiasta y activo: pero tanto como es fructífero el entusiasmo de la honradez y la razón, hiere con heridas que no se perdonan, la exaltación que ofende e injuria. Los vencidos solo olvidan su derrota cuando el vencedor se hace digno de aprecio y de respeto. Tiendan las luchas electorales a sostener principios decorosos: no a herir reputaciones personales”.

José Martí, Revista Universal, 8 de mayo de 1875

ANTECEDENTES

- 1.- La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente. (CNDH México, 2018)
- 2.- El artículo 1o. Constitucional y el 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la igualdad y prohíben la discriminación.
- 3.- El artículo 13 de dicha Convención, y el 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prohíben toda apología del odio nacional, racial o religioso, que incite a la violencia o a la discriminación.
- 4.- Según se establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro, relacionado con la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia, se entenderá como discriminación.



5.- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México reconoce a la violencia política como las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la Ley.

6.- El Acuerdo IECM/ACU-CG-111/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), por el que se aprueban las medidas de neutralidad del Proceso electoral local ordinario 2020-2021 refiere que, los partidos políticos deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes (*por culpa in vigilando*) y candidaturas, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de sus simpatizantes y abstenerse de cualquier acto que tenga por objeto o resultado violentar los principios de la función electoral.

7.- Que el 26 de enero de 2021, en la Sesión del Consejo General del Instituto se presentó el Informe estadístico de la Secretaría Ejecutiva del IECM de las quejas, denuncias y vistas relacionadas con el Proceso electoral local ordinario 2020 - 2021, del que refieren 166 quejas acumuladas, del 8 de mayo al 22 de febrero de 2021.

De las cuales, del 1 de enero al 22 febrero del mismo año, se recibieron 81 denuncias equivalentes al 48.8%. Mismas de las que, la Comisión de Asociaciones Políticas ha iniciado 41 procedimientos especiales y desechado 18 quejas o denuncias, en una se declaró incompetente, y 11 las declaró como no interpuestas.

En tanto que, en dicho informe solo se presentó de forma verbal y no se refirió el estatus del total de las 166 quejas acumuladas a poco más de 90 días de la jornada electoral.

Las y los consejeros solicitaron dar mayor celeridad en la tramitación de los procesos sancionadores en las conductas presuntamente infractoras, ya que si bien, en principio son preventivas, también son causales de impugnación.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA



Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII
tlahuac



Ante el incremento en las quejas, denuncias y vistas relacionadas con expresiones de discriminación, incitación al odio, calumnia o violencia política dirigidas a las personas aspirantes a las precandidaturas y candidaturas en diversos medios, incluidas las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), durante el Proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, y la falta de celeridad en la tramitación de los procesos sancionadores de las conductas presuntamente infractoras. Se hace un llamado a las autoridades competentes para que en el ámbito de sus atribuciones, atiendan de manera inmediata y den respuesta a todas las denuncias y quejas que se les presenten garantizando así, el respeto a los derechos humanos y la libre participación política.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° párrafos 1, 2 Y 3, garantiza la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
 (...)

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, reconoce como Ley Suprema a:

[L]as leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.



TERCERO.- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación, prohíbe toda discriminación racial, toda difusión de ideas racistas, toda incitación a la discriminación y toda violencia motivada por esas razones. En consecuencia el Estado Mexicano reconoce dichos ordenamientos, en su carácter de Estado parte, por lo que se encuentra obligado a su observancia, dado que se trata de una manifestación que promueve el odio, la discriminación y la violencia en contra determinada personas con motivo de su ideal político, para difamar, desprestigiar o menoscabar la credibilidad, capacidad y dignidad humana, de las mismas, por lo que debe observarse lo establecido por los artículos 206 fracción I y 351 inciso k) del Código Penal para el Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, así como la ampliación de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal artículos 4, 5, 6 y 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

CUARTO.- Que lo dispuesto en los artículos 1° y 6° de la Constitución Federal; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con base en la Jurisprudencia 17/2016 de la Sala Superior, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.”**¹ se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en Internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que Internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

Lo anterior, tomando en consideración que el Internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones – positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.



Al respecto, la Sala Superior, en la sentencia dictada en el expediente SUP- REP- 123/2017, fijó los siguientes criterios con relación a la libertad de expresión en Internet y en las redes sociales:

Libertad de expresión en Internet

Respecto a la libertad de expresión en internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, han señalado lo siguiente:

- *Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un impacto dramático en la forma en que compartimos y accedemos a la información y a las ideas.*
- *Internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que los hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o los periódicos.*
- ***Las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.***

Diversos tratadistas han reconocido en Internet los siguientes beneficios en los procesos democráticos:

- *Cualquier usuario encuentra la oportunidad de ser un productor de contenidos y no un mero espectador.*
- *Permite la posibilidad de un electorado más involucrado en los procesos electivos y propicia la participación espontánea del mismo, situación que constituye un factor relevante en las sociedades democráticas, desarrollando una sensibilidad concreta relativa a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas en la red, en uso de su libertad de expresión.*
- *Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento del electorado en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.*



- *Si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.*

Libertad de expresión en las redes sociales Facebook y YouTube

Las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

La información es horizontal de las redes sociales permite comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendentes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos.

Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.



Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII
tláhuac



Al respecto, es importante reiterar, que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

Por cuanto hace a la red social denominada YouTube de la lectura de sus postulados, se advierte que su finalidad es que todas las personas tengan la oportunidad de acceder a la información de forma libre y sin trabas, particularmente, a través de videos que permitan documentar acontecimientos que tienen lugar en todo el mundo.

De forma similar a la plataforma de Facebook, YouTube permite difundir contenidos que, en este caso, se limitan a comentarios y videos, así como señalar el gusto por alguno de los videos publicados y compartirlos con otros usuarios.

En consecuencia, dicha plataforma también constituye una red social de tipo genérico, cuyo propósito es compartir información a través de videos y comentarios, en los que se pueden incluir ligas electrónicas a otros sitios web. Ahora bien, es importante destacar que en estos espacios virtuales, no solamente interactúan personas en lo individual, pues las personas morales también pueden crear perfiles que les permiten transmitir mensajes acordes con su finalidad, ya sea comercial, social, deportiva, política o cultural, entre otras.

Por ello, en los casos en los que se deban estudiar posibles conductas infractoras en redes sociales, es necesario dilucidar si es posible identificar al emisor de la información y, en su caso, establecer la calidad del sujeto (ciudadano, aspirante, candidato, partido político, persona moral).

Así, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

De las consideraciones mencionadas se advierte que la Sala Superior ha interpretado que las redes sociales constituyen un mecanismo privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión sin que este sea pueda constituir un derecho ilimitado y absoluto.

Tal mecanismo de difusión, aun cuando cuenta con una presunción de libertad reforzada, existen límites que forman parte del blindaje del debate democrático cuya



justificación reside en la protección y salvaguarda de los principios rectores de la materia electoral como lo son la certeza, la neutralidad y equidad en la contienda.

De ahí que no todo discurso esté protegido mediante los referidos canales de difusión electrónica cuando se trata de mensajes que provengan de personas servidoras públicas o entes públicos que pudieran tener como objeto o resultado un impacto que genere un desequilibrio en la contienda.

Por lo cual, **las conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en Internet, son referidas en el Considerando 29 del Acuerdo IECM/ACU-CG-111/2020 del Consejo General del IECM**, por el que se aprueban las medidas de neutralidad del Proceso electoral local ordinario 2020-2021.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 256 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, y quedarán sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos.

Por lo tanto, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; además de formar ideológica y políticamente a las personas ciudadanas integradas en ellos y prepararlas para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno.

SEXTO.- Que el artículo 273, fracciones I, II, X, XI, XII, XIII, XV y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México prevé como obligaciones de los partidos políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)



X. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código; Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas, se procederá de conformidad con la Ley General y el Código, para la inmediata suspensión de su difusión, y **que la persona infractora, ofrezca disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño;**

XI. Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, así como respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política;

XII. Observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral establezca la Ley General y este Código, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales;

XIII. Abstenerse, en el desarrollo de sus actividades, de cualquier expresión que implique calumnia, discrimine o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la Ley de Acceso, la Ley General y este Código, en contra de la ciudadanía, de las instituciones públicas o de otras Asociaciones Políticas, candidatas o candidatos, particularmente durante los procesos de selección interna de candidaturas y campañas electorales;

XV. Abstenerse de realizar afiliaciones forzadas o por medio de dádivas que impliquen un medio de coacción; y,

XVI. Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, el acceso paritario a los cargos de representación popular y en sus órganos de dirección. Los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

También garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, sancionarán por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizarán la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado, establecerán mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.



En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo como Urgente y Obvia Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ATIENDAN DE MANERA INMEDIATA Y DEN RESPUESTA A TODAS LAS DENUNCIAS Y QUEJAS QUE SE LES PRESENTEN SOBRE CUALQUIER EXPRESIÓN DE DISCRIMINACIÓN, INCITACIÓN AL ODIOS, CALUMNIA O VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS. SIENDO TAMBIÉN, UN LLAMADO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ
EDFADB7654B9479...

DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

Oficio No. CCM/DOOR/IL/035/2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Reciba un cordial saludo. Con fundamento en lo establecido en los artículos 12, fracción II y 13 de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I, 82 y 101, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México.

Solicito atentamente su apoyo y colaboración con el fin de considerar una modificación al punto de acuerdo presentado por el Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, en la Sesión Ordinaria del día 09 de marzo de 2021, mismas que fueron planteadas en la sesión por la suscrita y aceptadas por el Diputado.

Las adecuaciones, planteadas se realizaron al proemio y al resolutivo único, para quedar de la siguiente forma:

Dice	Propuesta
Proemio	
<p>PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ATIENDAN DE MANERA INMEDIATA Y DEN RESPUESTA A TODAS LAS DENUNCIAS Y QUEJAS QUE SE LES PRESENTEN SOBRE CUALQUIER EXPRESIÓN DE DISCRIMINACIÓN, INCITACIÓN AL ODIOS, CALUMNIA O VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS SIENDO TAMBIÉN, UN LLAMADO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.</p>	<p>CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ELECTORAL y TRIBUNAL ELECTORAL AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS TRAMITEN, SUSTANCIEN DE MANERA INMEDIATA Y RESUELVAN TODAS LAS DENUNCIAS Y QUEJAS QUE SE LES PRESENTEN SOBRE CUALQUIER EXPRESIÓN DE DISCRIMINACIÓN, INCITACIÓN AL ODIOS, CALUMNIA O VIOLENCIA POLÍTICA DIRIGIDA A LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS SIENDO TAMBIÉN, UN LLAMADO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL</p>

ORDINARIO 2020-2021

La modificación se plantea, atendiendo lo establecido en el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que contempla que el Tribunal Electoral es la autoridad jurisdiccional, competente para conocer y resolver de manera definitiva los medios de impugnación en materia electoral y de participación ciudadana. Así como las violaciones a los derechos políticos y electorales de las personas.

Por su parte el artículo 179 del presente código, determina que es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

- I. Los juicios relativos a las elecciones de la jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y de las personas integrantes de las Alcaldías
- II. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan este Código y la ley de la materia;
- III. Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la Ley Electoral, el presente Código, y la ley de la materia;
- IV. Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;

Así como los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que se determinen la imposición de sanciones.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

A256F9DB277341F...
DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES

c c p Expediente
*DOOR/gmg